REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: 11001-40-03-036-2020-00165-00

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda sobre declaración de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por **LUIS GONZALO MELO MELO, contra herederos indeterminados del causante LUIS MELO SALAZAR (q.e.p.d): y sus herederos determinados (1) ANGELA MELO MELO, GLORIA STELLA MELO MELO, GLADYS MELO MELO REINALDO MELO MELO, JORGE ALFONSO MELO MELO, JULIANA MELO MELO, (2) contra herederos indeterminados del causante SERAFIN BELISARIO MELO MELO (hijo del titular de dominio) (q.e.p.d) y sus herederos determinados GERMAN MELO ROMERO, NELSON ENRIQUE MELO ROMERO, INGRID PAOLA MELO LOPEZ, MARCELA MELO LOPEZ,** y **(3) contra herederos indeterminados de AURA MARIA MELO DE MELO (quien era la esposa del titular de dominio) (q.e.p.d.) y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, y como quiera que los demandados solo cuentan con dirección física remítase a la dirección reportada empero, en la forma prevista en el mentado artículo. Córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso).

TERCERO.- DISPONER que el presente proceso se tramitará por el procedimiento *VERBAL*, de conformidad con lo establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de **LUIS MELO SALAZAR (q.e.p.d), SERAFIN BELISARIO MELO MELO (hijo del titular de dominio) (q.e.p.d), y AURA MARIA MELO DE MELO (quien era la esposa del titular de dominio) (q.e.p.d.)** y de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la pretensión de prescripción adquisitiva de dominio, conforme lo dispone el artículo 10º del Decreto 806 de 2020. Así mismo, la parte demandante instalará la respectiva valla en los términos del numeral 7º de la referida norma, y en la forma allí dispuesta.

QUINTO.- DECRETAR la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del inmueble a usucapir. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

81

SEXTO.- OFICIAR a las entidades que se refiere el inciso 2º del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, y en los términos allí dispuestos.

SEPTIMO.- RECONOZCASE PERSONERIA al Dr. GUSTAVO ADOLFO PERALTA NIVIA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro.____ Hoy _____ a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

JT